

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

“Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-06-0091-2021**; el cual, contiene la Resolución N° **200-03-20-01-1796 del 11 de octubre de 2021**, por medio del cual se otorgó un permiso de **OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, a favor de la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, representada legalmente por el señor Hernando Vallejo Monsalve, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.098.957 de Pereira, quien confirió poder a la sociedad **CHINA HARBORG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificado con Nit 900.367.682-3, representada legalmente por el señor Lixuan Luo, identificado con cedula de extranjería N° 0781243; para la construcción de un pontón de 70 metros de longitud, en el kilómetro PT_8+450_1 y PT_8+450_2, sobre la vía Revenidero en la Quebrada-Dabeiba Viejo del Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

Que mediante oficio N° 160-34-01.32-1582 del 11 de marzo de 2024, el usuario presento solicitud de terminación y Archivo del expediente N° 160-16-51-06-0078-2022; en razón a que la obra descrita, ya se encuentra ejecutada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó, visita técnica el día 08 de mayo de 2024 y los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **160-08-02-01-0111 del 14 de junio de 2024**, del cual se sustrae lo siguiente.

“(…)

6. Conclusiones

El día 08 de mayo de 2024, se realizó visita técnica de verificación en campo al predio ubicado sobre la vía el Revenidero del Municipio de Dabeiba, en la abscisa K7+645 de la unidad funcional 2-3, donde se evidencio la finalización de obra hidráulica (pontón de 70 metros de longitud) la cual fue aprobada mediante resolución N° 200-03-20-01-1796 del 11 de octubre de 2021, cumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas y las medidas de manejo ambiental indicadas:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones" 2

- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de la quebrada Dabeiba viejo y las aguas residuales domésticas a generar en la etapa de construcción.
- Construir la obra en periodos de sequía para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes de la quebrada, por lo que la sociedad **CHINA HARBORG ENGINEERING LTD (CHEC)** deberá tomar todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas, especialmente durante la construcción y/o por aumento repentino de la fuente hídrica a intervenir.
- Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la quebrada a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.

7.Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con lo anterior, se recomienda dar por terminado el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos Otorgado a la sociedad AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S, identificada con Nit 900.902.591-7, representado legalmente por el señor Juan Pablo Rosas Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.786.000, o por quien haga sus veces en el cargo, mediante Resolución N° 00-03-20-01-1796 del 11 de octubre de 2021 y el archivo definitivo del expediente N° 200-16-51-06-0091-2021.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las

“Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones” 3

respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

12. “En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. “

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la Resolución N° 200-03-20-01-1796 del 11 de octubre de 2021, se otorgó un permiso de OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS, a favor de la sociedad AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S, identificada con Nit 900.902.591-7; para la construcción de un pontón en el kilómetro PT_8+450_1 y PT_8+450_2, sobre la vía Revenidero en la Quebrada Dabeiba Viejo; del Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

Que mediante oficio N° 160-34-01.32-1582 del 11 de marzo de 2024, el usuario presento solicitud de terminación y Archivo del expediente N° 160-16-51-06-0078-2022; en razón a que la obra descrita, ya se encuentra ejecutada.

En atención al Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.3.2.25.2, la Corporación realizó visita técnica el día 08 de mayo de 2024 y emitió el concepto técnico N° 160-08-02-01-0111 del 14 de junio de 2024; donde se pudo evidenciar la finalización de una obra hidráulica correspondiente a un pontón de 70 metros de longitud; no se observó ninguna alteración del flujo de la fuente hídrica o cambios de las condiciones naturales del área de intervención.

Aunado a ello, la construcción de la obra descrita se encuentra terminada; además la misma se realizó cumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas y las medidas de manejo ambiental indicadas en la resolución N° 200-03-20-01-1796 del 11 de octubre de 2021; así las cosas y conforme a las recomendaciones técnicas; se considera viable dar por terminado el permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo definitivo del expediente en mención.

Finalmente, se considera que la sociedad AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S, identificada con Nit 900.902.591-7, no tiene obligaciones pendientes en relación al expediente N° 200-16-51-06-0091-2021; con la Corporación, en ese sentido y conforme a las razones antes

“Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones” 4

expuestas, esta corporación considera oportuno dar por terminado el permiso ambiental, y ordenar su cierre definitivo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso ambiental de **OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, otorgado a la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, mediante la resolución N° 200-03-20-01-1796 del 11 de octubre de 2021; para la construcción de un pontón de 70 metros de longitud; en el kilómetro PT_8+450_1 y PT_8+450_2, sobre la Vía Revenidero en la Quebrada-Dabeiba Viejo; del Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, Departamento de Antioquia, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S**, identificado con el Nit 900.902.591-7 a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

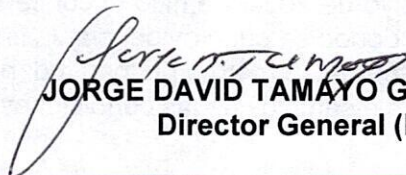
ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

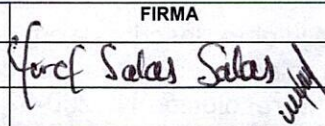
ARTÍCULO CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del Expediente N° **200-16-51-06-0091-2021**, que contiene el trámite administrativo de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74° y 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas		05/05/2025
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 160-16-51-06-0091-2021